



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Recibí de
Conformidad
original
Vista H. Esquivel B
Vista H. Esquivel B
nov 30, 2006

Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Corporación MVH Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Corporación MVH Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., presentó solicitud ante la Secretaría con fecha 9 de marzo de 2006, para obtener permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional, en la que señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, la calle de Abelardo L. Rodríguez No. 2715, Piso 2, Despacho 122, Colonia Dávila, Código Postal 22044, Tijuana, B.C. La solicitud fue presentada de conformidad con lo establecido por los artículos 31 fracción I y 32 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 5 del Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005.
- II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de Corporación MVH Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., mediante oficios CFT/USI/DGA/1561/2006 y CFT/USI/DGA/01786/2006 notificados a esta Secretaría el 13 de octubre y 13 de noviembre de 2006, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 Bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- III. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el antecedente II, y después de analizar y evaluar la documentación relativa a la solicitud de Corporación MVH Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., resolvió que ésta, cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracción I, 32, 52 y 54 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 5 del Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional, y 6o. fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga el presente permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional a favor de Corporación MVH Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el Permissionario, el cual queda sujeto a las siguientes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

CONDICIONES

1. Disposiciones generales.

1.1. Definición de términos. Para los efectos del presente permiso se entenderá por:

1.1.1. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;

1.1.2. Reglamento: el Reglamento para la comercialización de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2005;

1.1.3. Permiso: el contenido en el presente documento, para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional;

1.1.4. Servicio de Larga Distancia: aquél por el que se cursa tráfico conmutado entre centrales definidas como de larga distancia, que no forman parte del mismo grupo de centrales de servicio local, y que requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia para su enrutamiento;

1.1.5. Servicio de Larga Distancia Internacional: aquel por el que se cursa tráfico internacional, y

1.1.6. Reglas: las Reglas del Servicio de Larga Distancia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, y las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2004.

1.2. Objeto del Permiso. El presente documento otorga un Permiso para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional, en los términos y condiciones del presente Permiso y las disposiciones legales aplicables.

1.3. Servicio comprendido. La reventa del servicio de larga distancia nacional e internacional.

1.4. Plazo para iniciar la prestación del servicio. El Permissionario deberá iniciar la prestación del servicio materia de este Permiso, en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de notificación de su otorgamiento, e informar por escrito de ello a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales posteriores a su realización.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

1.5. Prestación del servicio. En la prestación del servicio objeto de este Permiso, el Permisionario deberá ajustarse a lo siguiente:

1.5.1. El Permisionario deberá contratar el servicio objeto del Permiso, exclusivamente con concesionarios que tengan autorizado éste en sus respectivos títulos de concesión.

1.5.2. Revender al público el servicio objeto del Permiso, de manera no discriminatoria, con base en la tarifa y la calidad convenidas.

1.5.3. Responder frente a los usuarios por la calidad y continuidad del servicio proporcionado.

1.5.4. Utilizar exclusivamente equipos de telecomunicaciones que cumplan con las disposiciones en materia de normalización, certificación y homologación.

1.5.5. El Permisionario no deberá de manera directa o indirecta comercializar o intercambiar el servicio materia de este Permiso, con operadores de redes y servicios de telecomunicaciones extranjeros o ubicados fuera del territorio nacional.

1.5.6. El Permisionario no deberá ser propietario o poseedor de medios de transmisión.

1.5.7. El Permisionario no deberá realizar procedimientos alternativos de enrutamiento de llamadas, de reoriginación de las mismas, ni cualquier otra acción que contravenga lo establecido en los planes técnicos fundamentales.

1.5.8. El Permisionario deberá proporcionar el servicio materia de este Permiso exclusivamente a través del uso de capacidad de la red pública de telecomunicaciones de uno o más concesionarios con el que celebre el convenio correspondiente, mediante la reventa a terceros de dicho servicio.

1.5.9. El presente Permiso no autoriza al Permisionario la terminación de llamadas de larga distancia, provenientes de cualquier operador, ya sea nacional o extranjero, y queda excluida, dentro de cualquier esquema operativo, el uso de la red internet para cursar cualquier tipo de tráfico de larga distancia nacional e internacional.

R3



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

1.6. Vigencia. La vigencia de este Permiso será de 10 (diez) años contados a partir de la fecha de notificación de su otorgamiento, y podrá ser prorrogado por un plazo igual siempre que: el Permisionario haya cumplido cabalmente con las condiciones establecidas en el Permiso, y acepte las condiciones que establezca la Secretaría de acuerdo con la Ley y demás disposiciones aplicables y, lo solicite dentro de los 90 (noventa) días naturales previos a los últimos tres meses de vigencia del Permiso.

1.7. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El establecimiento, operación y explotación de la comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional materia del presente Permiso, deberá sujetarse a la Ley, al Reglamento, a la Ley de Vías Generales de Comunicación, a las Reglas, a los planes técnicos fundamentales, a los tratados, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en este Permiso.

El Permisionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeto este Permiso, fueren derogados, modificados o adicionados, el Permisionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas y legales a partir de su entrada en vigor.

1.8. Exclusividad. El presente Permiso no confiere derechos de exclusividad al Permisionario, por lo que la Secretaría, podrá otorgar otros permisos a favor de terceras personas para que establezcan, operen y exploten comercializadoras de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional, y para que presten servicios idénticos o similares a los que es materia de este Permiso.

1.9. Cesión de derechos. El Permisionario podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en este Permiso, en los términos del artículo 35 de la Ley.

1.10. Poderes o mandatos. En ningún caso, el Permisionario podrá otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio con carácter de irrevocables.

1.11. Gravámenes. Cuando el Permisionario constituya algún gravamen sobre el Permiso o los derechos derivados del mismo, deberá efectuar el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha de su constitución.

Rz



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma en ningún caso otorgará el carácter de Permisionario al acreedor.

Para que el Permiso sea adjudicado al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice al Permisionario la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley.

1.12. Nacionalidad. El Permisionario no tendrá en relación con este Permiso, más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para establecer, operar y explotar la comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional.

1.13. Terminación del permiso. Cuando el Permisionario, por así convenir a sus intereses, desee la terminación anticipada del Permiso, deberá presentar a la Secretaría aviso con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado.

La terminación del Permiso no extingue las obligaciones adquiridas por el titular durante su vigencia.

Este Permiso podrá ser revocado por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley, para lo cual se sujetará a lo establecido en el artículo 74 de la misma.

1.14. Suscripción de acciones. El Permisionario deberá presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus 10 principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.

1.15. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. El Permisionario deberá cumplir con las obligaciones de registro a que se refiere los artículos 64 de la Ley y 8 del Reglamento. Asimismo, en términos de los artículos antes citados, el Permisionario deberá inscribir el presente Permiso dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de su otorgamiento.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

2. Disposiciones aplicables al servicio.

2.1. Calidad del servicio. El Permisionario deberá prestar el servicio comprendido en este Permiso en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y sujeto a las características que al efecto establezca en su código de prácticas comerciales.

Asimismo, el Permisionario deberá elaborar y presentar a la Comisión un plan sobre las medidas y adecuaciones que establecerá para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con discapacidad, con la finalidad de que éstos tengan acceso al servicio comprendido en este Permiso.

2.2. Sistema de atención de consultas y quejas. El Permisionario deberá atender gratuitamente las consultas y quejas de los usuarios las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año. El sistema de atención de consultas y quejas deberá operar al menos mediante un número telefónico no geográfico de cobro revertido.

2.3. Registro de convenios. Los convenios que formalice el Permisionario con uno o más concesionarios, así como las modificaciones a éstos en cuanto a las partes contratantes, las condiciones económicas o el servicio objeto de la comercialización, los deberá presentar ante la Comisión para su inscripción en el Registro de Telecomunicaciones dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su formalización.

La información contenida en el Registro de Telecomunicaciones sobre las partes contratantes, las condiciones económicas y el servicio objeto de la comercialización será pública.

2.4. Designación de representante legal. El Permisionario, en todo momento, durante la vigencia del Permiso, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Permisionario ante la Secretaría y la Comisión, previo pago de los derechos correspondientes.

193
P3



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

3. Tarifas y aspectos comerciales.

3.1. Tarifas. El Permisionario de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley y 17 del Reglamento, fijará libremente las tarifas que apliquen a sus usuarios, en términos que permitan proporcionar el servicio en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia. Las tarifas deberán registrarse ante la Comisión previamente a su entrada en vigor, conforme a las disposiciones aplicables. Dichas tarifas serán públicas.

3.2. Contabilidad. El Permisionario deberá llevar una contabilidad separada de costos e ingresos del servicio objeto del presente Permiso, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que en su caso emita la Secretaría.

3.3. Código de prácticas comerciales. El Permisionario deberá integrar y presentar para su autorización ante la Comisión, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de este Permiso, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, el servicio que proporcione y la metodología para la aplicación de las tarifas correspondientes, de manera que éste se preste en forma continua y eficiente. El código de prácticas comerciales deberá servir de guía a los usuarios y empleados del Permisionario respecto de cualquier disputa o queja relacionada con la provisión del servicio. Una vez integrado dicho código, y previa autorización de la Comisión, el Permisionario deberá tenerlo disponible a sus usuarios en sus oficinas comerciales.

Asimismo, en caso de que dicho código se modifique, el Permisionario lo tendrá que presentar ante la Comisión para su autorización correspondiente. Una vez autorizada dicha modificación, el Permisionario deberá tenerlo disponible a sus usuarios en sus oficinas comerciales.

4. Información y verificación.

4.1. Información. El Permisionario deberá proporcionar la información necesaria que le sea requerida por la Comisión, en la forma y términos que la misma determine, para el mejor conocimiento de la operación del servicio. Dicha información podrá ser consultada por el público en general, salvo aquélla que por sus características, se considere legalmente de carácter confidencial.

4.2. Verificación. El Permisionario deberá permitir a los inspectores o verificadores de la Comisión debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones, las veces que fuere necesario para efectuar inspección a las mismas y verificar técnica y administrativamente su operación.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

4.3. Cambio de domicilio. En caso de que el Permisionario cambie el domicilio referido en el Antecedente I., deberá notificar a la Secretaría y a la Comisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al mismo, el nuevo domicilio.

5. Jurisdicción y competencia.

5.1. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Permiso, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Permisionario conviene en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

El domicilio del Permisionario se ubicará invariablemente dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 2006.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES

EL SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES

JORGE ALVAREZ HOTH

CORPORACION MVH
TELECOMUNICACIONES, S. DE
R.L. DE C.V.
EL REPRESENTANTE LEGAL

VICTOR MANUEL IZQUIERDO BLANCO

La presente hoja de firmas corresponde al Permiso que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría a favor de Corporación MVH Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., para establecer, operar y explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones de larga distancia y larga distancia internacional.

LLC/MPL